ATHA-DAH-ADL-011-016

Sesion de la Diputacion
del dia 7 de Noviembre de
de 1895.

Señores

Presidente - Grazazabal
Salazar
Zuinea
Elic
Arrese
Cuesta
Palomares

Secretarios

Bradier
Sta. Maria.

De gobierno - Ramirez Plano.

En la Ciudad de Vitoria y sa-
lon de sesiones de esta Diputacion á siete
de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco reu-
nidos á la hora señalada de las cuatro de la tarde
bajo la presidencia del Sr. D. Laureano de Grazaza-
bal los Sres Diputados que al margen se expresan
sin haber concurrido los Sres. D. Vicente Gz de Ichá
varri, D. Juan Cano y D. Arturo de la Cuesta
que escusaron su falta y con asistencia de nosot-
ros los infrascritos Secretarios se trató y acordó
lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion
anterior fué aprobada

A continuacion se dió cuenta del estado
de movimiento de fondos en la Tesorería de Pro-

Sobre el movimiento de fondos habidos en la Tesorería de esta Diputacion desde 1.º de Julio pp.do al dia de hoy

vincia desde el 1.º de Julio próximo pasado hasta el dia de hoy, cuyos ingresos ascienden á 422634'21 pesetas y los gastos á 380.214'85 resultando por consiguiente una existencia en caja de 42.419'36 pesetas; y S. E. quedó enterada.

Sobre la relacion de los descubiertos en que se encuentran varios Ayunt.os para con las arcas provinciales

Dada cuenta de la relacion de los descubiertos en que se encuentran varios Ayuntamientos de esta Provincia para con las arcas provinciales por lo correspondiente del 1.er trimestre del año actual y otros pagos que debieran haber sido satisfechos segun los convenios hechos con esta Diputacion; la misma acordó que quede sobre la mesa para que puedan enterarse los Sres Diputados.

El Ayunt.º de Oquendo solicita se le conceda un año de prórroga para pago de la cantidad de 2467'89 pts que adeuda á las arcas provinciales.

De la Comision de Hacienda provincial se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

El 1.º en la comunicacion que eleva el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Oquendo, en nombre de dicho vecindario, en suplica de que se le conceda un año de prórroga para el pago de 2467'89 pesetas que adeuda á las arcas provinciales, como importe del 30 por ciento que se comprometió á satisfacer procedente del 5.º y 6.º plazo del coste de las obras ya terminadas del 2.º trozo del camino vecinal de Elodio á Oquendo. El tenor del informe es el siguiente.'

"Exmo Sr = La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la comunicacion que eleva á V. E. el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Oquendo, en nombre de dicho vecindario, en suplica de que se le conceda un año de prórroga para el pago de 2467 pesetas 89 céntimos que adeuda á las arcas provinciales, como importe del 30 por ciento en que se comprometió á satisfacer

Sobre la inst
acuerdo de la
encargando
de la cobran
exigiones
Caja gral de
pueblos de a

procedente del 5.º y 6.º plazo del coste de las obras ya terminadas, del 2.º trozo del camino vecinal de Lodio á Oquendo, y teniendo en cuenta esta Comisión, que dicho Municipio ha cubierto hasta el dia con puntualidad todos los impuestos, derramas y contribuciones que le han correspondido, de conformidad en un todo con el informe emitido por el Sr. Arquitecto de Provincia, es de parecer, que dicha suma de 2467189 pesetas sea entregada por el Ayuntamiento de Oquendo dentro del año próximo, en dos plazos, á saber, uno de mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas y ochenta y nueve céntimos para el 30 de Junio y el segundo de las mil pesetas restantes para el 30 de Diciembre. = Tal es el parecer de la Comision informante, V. E. no obstante, acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 7 de Noviembre de 1891 = L. de Graxarabal = Benito de Gumea."

Sobre la instruccion para llevar á efecto el acuerdo de la Diputacion prov.l de Burgos encargando á la Depositaria de sus fondos de la cobranza de los intereses de las inscripciones y del capital consignado en la Caja gral de Depósitos de los Ayunt.os y pueblos de aquella Provincia

El 2.º en el expediente instruido para llevar á efecto el acuerdo dictado en 16 de Abril último por la Excma Diputacion provincial de Burgos, encargando á la Depositaría de fondos provinciales que la cobranza de los intereses de las inscripciones y del capital consignado en la Caja general de depósitos, pertenecientes á los Ayuntamientos y á los pueblos de aquella Provincia que el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de la misma se dignó remitir con objeto de que conocido el proyecto por V. E. pudiera aceptarse si se creia conveniente. Dice el informe.

"Excmo Sr. = La Comision de Hacienda provincial, á examinado la instruccion que para llevar á efecto el acuerdo dictado en 16 de Abril último por la Excma Diputacion pro-

vincial de Burgos, encargando á la Depositaría de fondos provinciales de la cobranza de los intereses de las inscripciones y del capital consignado en la Caja general de Depósitos, pertenecientes á los Ayuntamientos y á los pueblos de aquella Provincia, que el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de la misma se dignó remitir con objeto de que conocido el proyecto por V. E. pudiera aceptarse si se creía conveniente. = El objeto de referido acuerdo de la Diputación provincial de Burgos es el establecer un Negociado en las dependencias de la misma que se encargue de cobrar gratuitamente los intereses de las inscripciones y de los depósitos pertenecientes á los Ayuntamientos y á las Juntas administrativas de la Provincia que otorguen su representacion al Depositario de fondos provinciales, idea que parece laudable y de suma conveniencia y utilidad á dichas Corporaciones interesadas. = En las dependencias de V. E. podría establecerse dicho Negociado con el personal que actualmente cuenta y sin gravamen por consiguiente del presupuesto provincial, pero la informante cree que antes de aceptar en principio dicha idea y de redactar por lo tanto la Instruccion ó Reglamento conveniente para llevarla á efecto en esta Provincia, debe consultarse con los Ayuntamientos de la misma, remitiéndoles copia de la Instruccion redactada, por la Comision provincial de Burgos y de la comunicacion que con la misma se recibió á fin de que las examinen y expongan en su vista y en término de un mes lo que crean conveniente en orden á establecer ó no dicho servicio en esta provincia. = V. E. sin embargo

Sobre la realizacion de obras en el edificio del Instituto provincial, á objeto de proporcionar á sus dependientes habitaciones para sí y sus familias

acordará lo que considere mas arreglado á justicia.=
Vitoria 7 de Noviembre de 1891= L. de Urazazabal = B. de Ginea"

El Sr. en el expediente instruido sobre que se practiquen en el edificio del Instituto provincial de 2ª enseñanza de esta Ciudad algunas obras para proporcionar á los dependientes del mismo habitaciones capaces para sí y sus familias. El informe es el siguientes.

"Excmo Sr = La Comision de Hacienda provincial ha examinado el expediente instruido sobre que se practiquen en el edificio del Instituto provincial de 2ª enseñanza de esta Ciudad algunas obras para proporcionar á los dependientes del mismo, habitaciones capaces para sí y sus familias. = Examinados los antecedentes de su razon aparece que fuera de la habitacion del Sr. Director, de la que en la actualidad no se trata, deben tener habitacion en el establecimiento, el Conserge, Portero y Mozo de aseo.= Las habitaciones de estos dependientes que hoy viven en referido establecimiento, podrian quedar, segun parece, en buen estado de habitabilidad practicando algunas reparaciones que ya el Sr. Arquitecto de Provincia se disponia á realizar hace algun tiempo y cuyo coste seria como de unas mil pesetas, con lo cual quedaban tambien satisfechos al parecer los interesados; pero el Sr. Director del establecimiento desea se practiquen obras de mas consideracion é importancia, levantando un piso ático cuyo coste segun manifiesta el Sr. Arquitecto ascenderá á unas 16000 pesetas, cantidad que en manera alguna y dadas las múltiples atenciones que tiene la provincia, puede destinar á dicho objeto. = Por todo lo que la informante es de parecer puede acordarse se practiquen las reparaciones antes

mencionadas con lo cual se conseguirá queden en buenas condiciones las habitaciones de que se trata, y con objeto de que se realice la obra en época oportuna y teniendo en cuenta la cantidad consignada en los presupuestos con destino á obras en fincas provinciales, puede pasar este expediente al Sr. Arquitecto de Provincia para que cuando lo considere oportuno y provio acuerdo de la Comision provincial proceda á llevar á efecto dichas reparaciones. = V. E. sin embargo, acordará lo que considere mas arreglado á justicia. = Vitoria 7 de Noviembre de 1891 = L. de Grazazabal = B. de Guinea".

D. Melchor Rodriguez, Portero de estas dependencias, solicita se le asigne la cantidad que se estime equitativa para pago de su vivienda

Y el Sr. en la instancia elevada por D. Melchor Rodriguez, Portero de estas oficinas, en súplica de que se digne acordar, sino habitacion para su vivienda y familia, la asignacion de una cantidad que por arriendo se estime equitativa, con arreglo á su humilde posicion. Dice así el informe

"Escmo Sr. = La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia elevada á V. E. por D. Melchor Rodriguez Portero de estas oficinas, en súplica de que se digne acordar, sino habitacion para su vivienda y familia, la asignacion de una cantidad que por arriendo se estime equitativa, con arreglo á su humilde posicion, y la informante teniendo en cuenta que el empleado de que se trata lleva cincuenta y tres años de servicio y demas circunstancias que concurren en el mismo, propone á V. E. que aceptando en principio lo solicitado por el interesado en el segundo extremo, acuerde pasar esta solicitud al Sr. Presidente, autorizándole para asignar á dicho interesado la canti-

D. Gerasin O
Cumplezo sig
no se les prohi
nimo que de
las huertas

dad anual que considere equitativa, con cargo al último concepto del artº 2º capt.º 1.º del presupuesto de gastos, con destino á indemnizarle del arriendo de una habitación que pueda ocupar con arreglo á su posicion, pero entendiendose que esta asignacion se hace solo al interesado por las circunstancias especiales que en él concurren, y no al cargo que desempeña con objeto de que no sirva de precedente para lo sucesivo. = V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas arreglado á justicia. = Vitoria 7 de Noviembre de 1891 = L. de Trazazabal = B. de Gunica".

También merecieron la aprobacion de S.E. los informes emitidos por la Comision de Montes y Caminos que á continuacion se expresan.

El 1.º en la instancia deducida por D. Serafin Ochoa y Consortes vecinos de Santa Cruz de Campezo, en súplica de que no se les prohiba como por el Ayuntamiento se les ha ordenado, el paso que en años anteriores disfrutaban desde las casas de los mismos á un camino de la villa que conduce á las huertas de la misma, obligándoles á ir á ellas por el titulado "La Barrera", el informe es el siguiente

"Escmo Sr = La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia deducida por D. Serafin Ochoa y Consortes vecinos de Santa Cruz de Campezo, en súplica de que no se les prohiba como por el Ayuntamiento se les ha ordenado, el paso que en años anteriores disfrutaban desde las casas de los mismos á un camino de villa que conduce á las huertas de la misma, obligándoles á ir á ellas por el titulado "La Barrera", y como quiera que no venga informada la referida instancia por el citado Ayuntamiento antes de adoptarse resolucion alguna sobre la misma, ojuna

D. Serafin Ochoa, vecino de Stª Cruz de Campezo suplica en union de otros, no se les prohiba el paso por un camino que de sus casas conduce á las huertas

que debe remitirse á dicha Corporacion para que se llene el indicado requisito.= Tal es el sentir de esta Comision, la superioridad de V.E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado.= Vitoria 7 de Noviembre de 1891= Tomas Salazar= Félix Arrese"

El Ayunt.º de Zuzaiz, solicita permiso para la venta de árboles y leñas del monte comun de Luzcando

El 2.º es el expediente promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Zuzaiz, solicitando autorizacion para la venta de árboles y leñas del monte comun de Luzcando, con destino de su importe al pago de obras locales en el mismo pueblo como son, el arreglo de un puente ruinoso y de un camino que dirige á Salvatierra. Dice así el informe.

"Escmo Sr.= La Comision de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Zuzaiz solicitando autorizacion para la venta de árboles y leñas del monte comun de Luzcando, con destino de su importe al pago de obras locales en el mismo pueblo, como son, el arreglo de un puente ruinoso y de un camino que dirige á Salvatierra; y considerando la informante, que el hecho de no tener vecinos en la actualidad el pueblo de Luzcando, no obsta para que por el Ayuntamiento se atienda al cuidado y conservacion de los caminos, puentes y demas bienes comunes, para lo cual puede disponer de los recursos de montes de la propiedad de dicho pueblo, con arreglo al párrafo 2.º art.º 7.º de las Ordenanzas del ramo; opina, que puede V.E. servirse acordar, la concesion en principio de lo solicitado, pasando el expediente al Sobreguarda del distrito para que si del reconocimiento que al efecto practique

D. José Land
1.6.º y último
construccion
de Llodio á C

en el monte resultare permitir su estado dicho aprovechamiento y estando como se asevera enclavadas las obras que han de realizarse en jurisdicion del pueblo de Luzcando, practiques en su dia las diligencias sucesivas, de marcacion, tasacion y demas, haciendo á la vez entender á la autoridad reclamante que se hace preciso remitan para unir al expediente el presupuesto y condiciones de las obras referidas, para llenar tambien de este modo los requisitos prevenidos en el artº 9º de las Ordenanzas que se citan.= V. E. no obstante, acordara como siempre lo mas acertado.= Vitoria 7 de Noviembre de 1891= Tomas Salazar = Felix Arrese."

D. José Landaluce, solicita se le abone el 6º y último plazo de las obras de construccion del 2º trozo del camino de Llodio á Oquendo.

El Sr. en la instancia presentada por D. José Landaluce vecino de Orozco y rematante de las obras de construccion del 2º trozo del camino vecinal de Llodio á Oquendo, en solicitud de que le sea satisfecho el 6º y último plazo como importe de dichas obras. El informe es como sigue

"Exmo Sr.= La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia presentada por D. José Landaluce vecino de Orozco y rematante de las obras de construccion del 2º trozo del camino vecinal de Llodio á Oquendo, en solicitud de que le sea satisfecho el 6º y último plazo como importe de dichas obras. Visto el informe del Sr. Arquitecto de Provincia al que acompaña una liquidacion de lo que corresponde percibir al expresado Sr. Landaluce por el citado 6º plazo así como las cantidades que deben entregar á esta Diputacion los Ayuntamientos de Llodio y Oquendo, por dichos plazo y concepto; la Comision es de parecer se apruebe el informe del Sr. Arquitecto de Provincia expidiéndose por la oficina de Intervencion el libramiento correspondiente por la cantidad de cuatro

mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y nueve céntimos, y cobre á los expresados Ayuntamientos las cantidades que se hallan obligados á satisfacer por el coste de dichas obras. = Tal es el sentir de la Comision: V. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que estime conveniente. = Casa palacio de la Diputacion á 7 de Noviembre de 1891 = Tomas Salazar = Felix Arrese"

El Sr. Arquitecto de Provincia propone se haga una entresaca de los árboles de las carreteras que hayan llegado á su completo desarrollo.

Y el Sr. P.º en la comunicacion del Sr. Arquitecto de provincia proponiendo se haga una entresaca de los árboles de las carreteras que hayan llegado á su completo desarrollo y á objeto de satisfacer al mismo tiempo con los deseos de los solicitantes que suponen que con la sombra de los mismos perjudican á sus propietarios. El tenor del informe es el siguiente.

Id. del Arq. provincial.

"Escmo Sr. = La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la comunicacion presentada por el Sr. Arquitecto de Provincia D. Pantaleon Gradier, proponiendo se haga una entresaca de los árboles de las carreteras que hayan llegado á su completo desarrollo, y á objeto de satisfacer al mismo tiempo con los deseos de los solicitantes, que suponen que con la sombra de los mismos perjudican á sus propiedades, y opina pueden anunciarse á la venta en la epoca que se crea conveniente y con arreglo á las condiciones que se acostumbran para estos casos. = V. E. sin embargo determinará lo que estime mas conveniente. = Vitoria y Noviembre 7 de 1891 = Tomas Salazar = Félix Arrese"

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y fueron aprobados los infor-

Sobre el presupuesto del Ayuntº. de Ferrazna adicional al ordinario del actual ejercicio.

mes que á continuacion se detallan.

El 1º. es el presupuesto del Ayuntamiento de Ferrazna adicional al ordinario del actual ejercicio. El informe es como sigue.

"Escmo Sr = La Comision de Hacienda municipal, visto el presupuesto del Ayuntamiento de Ferrazna, adicional al ordinario del actual ejercicio, y observando que tan solo comprende las existencias que quedaron del presupuesto cerrado de 1890-91, opina que debe V.E. acordar visto y archívese. = Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V.E. = Casa palacio de Provincia á 7 de Noviembre de 1891 = Alvaro Elio = Juan Diaz de Zuesta = Isidoro S. de Santa María."

Id. del Ayuntamiento de Peñacerrada.

El 2º. es la certificacion expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Peñacerrada para justificar que no es necesaria la formacion del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, porque segun en ella se dice estan liquidados todos los créditos autorizados. Dice así el informe.

"Escmo Sr = La Comision de Hacienda municipal, se ha hecho cargo de la certificacion expedida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñacerrada para justificar que no es necesaria la formacion del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, porque segun en ella se dice estan liquidados todos los créditos autorizados; y considerando que esta afirmacion puede no ser exacta, pues no se acompaña documento alguno por el cual se compruebe se tiene remitido el balance de 30 de Septiembre correspondiente al periodo de ampliacion del ejercicio de 1890-91 con el que judicha consultase; es de parecer

que interin no se justifique plenamente que real y verdaderamente no ha quedado ejecutoria alguna por realizar no puede considerarse relevado de la obligacion de formar el presupuesto referido.= Tal es su opinion que tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V. E. = Vitoria 7 de Noviembre de 1891 = Alvaro Elió = Juan Diaz de Tuesta = Secretario L. de Santa María."

Sobre la denuncia causada por D. Matias Gaona á D. Elias Duque vecino de Barrióbusto, por introducir este en su casa dos cargas de harina sin dar aviso al rematante.

El Sr. en el expediente instruido por los Sres Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Labraza, en virtud de acuerdo de V. E. relativo á una denuncia causada por D. Matias Gaona, vecino y arrendatario en el ejercicio de 1890-91 de los arbitrios de la villa de Barrióbusto, á D. Elias Duque avecindado en la misma, por introducir en su casa dos cargas de harina de trigo sin dar aviso al rematante para su peso y pago de derechos. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo Sr. = La Comision de Hacienda municipal ha visto detenidamente las diligencias instruidas ante los Sres Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Labraza por acuerdo de V. E. de 25 de Abril próximo pasado sobre denuncia causada por D. Matias Gaona, arrendatario de arbitrios de la villa de Barrióbusto, en el ejercicio de 1890-91, á D. Elias Duque, vecino de la misma por introducir en su casa el 14 de Julio de 1890 dos cargas de harina de trigo sin dar aviso al rematante para su peso y pago de derechos: resultando: que en providencia administrativa adoptada por el Sr. Alcalde en 30 de Septiembre próximo pasado,

de conformidad con el dictámen del Regidor Síndico se declara incurso á D. Elías Duque en la multa de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos equivalente al valor de la especie denunciada, pago de dupplos derechos y costas causadas; contra cuyo fallo se alza para ante este Superior Centro el D. Elías despues de notificado, y apreciando cuanto se desprende del espediente de su razon y los resultandos y considerandos en que se apoya la providencia del Sr. Alcalde, impugnada por el denunciado para declarar bien hecha la denuncia de que se trata en la parte concerniente á la multa, pago de dupplos derechos y costas: y teniendo en cuenta que, si bien, los Alcaldes y Secretarios no pueden exigir costas por formar esta clase de espedientes, en razon á que los cargos de Alcalde son obligatorios, honoríficos y gratuitos y los Secretarios tienen consignados sus haberes en los respectivos presupuestos, debiendo por consiguiente ejercer sin otra retribucion los trabajos de esta clase, esto es y se entiende cuando se practiquen por las Autoridades del mismo municipio en que se comete el fraude; pero no debe considerarse lo propio si se forman por autoridad agena á aquel, por las circunstancias que concurren en el presente caso, por cuyo motivo procede el abono de costas; la informante es de sentir debe V. E. ratificar y confirmar la providencia del Sr. Alcalde de 30 de Septiembre último, apelada por D. Elías Duque, pero relevando á este del pago de las costas causadas, las cuales deberan satisfacerse al Sr. Alcalde de Labraza de los fondos municipales de Barrobusto por las causas que concurren en este asunto y en virtud de que no se hubieran exigido al D. Elías de haberse instruido

las diligencias por el Alcalde de Barriobusto.= Tal es su opinion: V. E. sin embargo, con superior criterio, acordará lo que sea mas justo.= Vitoria 7 de Noviembre de 1891.= Alvaro Blás= Isidoro S. de Santa María= Juan Diaz de Tuesta"

Sobre la denuncia causada por D. Matias Gaona á D. Juan Cruz Duque, vecino de Barriobusto, por haber introducido en su casa a la esposa de D. Elias Duque sin dar parte al rematante

El Sr. en las diligencias instruidas ante el mismo Alcalde á consecuencia de una denuncia causada por dicho Sr. Gaona á D. Juan Cruz Duque, por haber introducido en su casa una banasta con pan la esposa de D. Elias Duque sin darle parte para el percibo de los derechos. Dice el informe

"Exmo Sr= La Comision de Hacienda municipal ha examinado las diligencias instruidas ante los Sres Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Labraza por acuerdo de V. E de 25 de Abril próximo pasado á consecuencia de la denuncia causada por D. Matias Gaona, rematante de arbitrios de la villa de Barriobusto en el ejercicio de 1890-91, á D. Juan Cruz Duque, vecino de la misma, por haber introducido en su casa una banasta con pan el 29 de Octubre la esposa de D. Elias Duque, sin darle parte para el percibo de los derechos; y resultando: que en providencia administrativa dictada por el Sr. Alcalde en 30 de Septiembre próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por el Regidor Síndico en dictamen de la misma fecha, se declara bien causada la denuncia de referencia sin poniendo el pago de costas causadas á D. Matias Gaona; y apreciando los resultandos y considerandos en que se apoya la providencia apelada para declarar procedente la repetida denuncia, de cuyo fallo apela el Sr.

Gavna para ante la Diputacion al serle notificado; y teniendo presente que si bien los Alcaldes y Secretarios no pueden exigir costas por la formacion de expedientes de esta clase, en razon á que los cargos de Alcaldes son obligatorios, honoríficos y gratuitos y los Secretarios tienen consignados sus sueldos en los respectivos presupuestos, debiendo por lo tanto practicar esta clase de trabajos sin otra retribucion, es y se entiende cuando se instruyen por la autoridad del mismo municipio en quien se hace la denuncia, pero no debe considerarse lo propio si se forma por autoridad agena á aquel, como sucede en el presente caso por las circunstancias que concurren en el de que se trata, por cuyo motivo procede el abono de costas; la informante opina debe V.E. ratificar y confirmar la providencia del Sr. Alcalde recurrida por D. Matias Gavna en la parte relativa á declarar bien hecha la denuncia de referencia é imposicion de costas; pero relevando del pago de ellas á D. Matias Gavna, las que deberan satisfacerse al Sr. Alcalde de Labraza de los fondos municipales de Barrio bueno por las circunstancias que envuelve este asunto, y en virtud de que no se hubieran exigido de haber instruido las diligencias el Alcalde de este municipio.= Tal es el parecer de la informante; V.E. sin embargo, como siempre, acordará lo mas acertado.= Vitoria 7 de Noviembre de 1891.= Alvaro Elio = Isidoro S. de Santa María = Juan Diaz de Fuesta"

6l Sr. en las instruidas por los indicados Alcalde y Procurador Síndico sobre la denuncia causada por el mismo Gavna á D. José Martinez Duque por introduccion de pan en su casa la muger del denunciado sin dar parte para el cobro de los derechos. El informe es el siguiente.

Sobre la denuncia causada por el mismo Gavna á D. José Martinez por introduccion de pan en su casa la muger del denunciado.

"Exmo Sr = La Comision de Hacienda municipal ha visto detenidamente las diligencias instruidas ante los Sres Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Labraza por acuerdo de V.E. de 25 de Abril próximo pasado sobre denuncia causada por D. Matias Gaona, arrendatario de arbitrios de la villa de Barriobuelto, en el ejercicio de 1890-91, á D. José Martinez y Duque, vecino de la misma, por introducir por la noche del 25 de Octubre del año de 1890 en su casa la muger del denunciado, sin dar parte para el cobro de los derechos; y resultando que en providencia administrativa dictada por el Sr. Alcalde en 1º de Octubre último, de conformidad con lo propuesto por el Regidor Síndico en dictamen de la propia fecha se declara mal causada la denuncia de referencia, imponiendo el pago de costas causadas á D. Matias Gaona, y apreciando los resultandos y considerandos en que se apoya la providencia apelada para declarar improcedente la repetida denuncia, de cuyo fallo apela el Sr. Gaona para ante la Diputacion al serle notificada; y teniendo presente que si bien los Alcaldes y Secretarios no pueden exigir costas por la formacion de expedientes de esta naturaleza, en la zona que los cargos de Alcaldes son obligatorios, honoríficos y gratuitos y los Secretarios tienen consignados sus sueldos en los respectivos presupuestos debiendo por lo mismo ejercer esta clase de trabajos sin otra retribucion, esto es y se entiende cuando se instruyen por la autoridad del mismo municipio en que se hace la denuncia, pero no debe considerarse lo propio si se forma por auto-

Sobre la den
repetido Ga
teban Herm
sin darle pro

vidad agena á aquel, como sucede en el presente caso por las circunstancias que concurren en el de que se trata, por cuyo motivo procede el abono de costas, la informante opina debe V. E. ratificar y confirmar las providencias del Sr. Alcalde recurridas por D. Matias Gaona en la parte relativa á dejar sin efecto la denuncia de referencia é imposicion de costas, pero relevando del pago de ellas á D. Matias Gaona, las cuales deberan satisfacerse al Sr. Alcalde de Labraza de los fondos municipales de Barrobusto por las circunstancias que envuelve este asunto, y en virtud de que no se hubieran exigido de haber instruido las diligencias el Alcalde de este municipio.= Este es el parecer de la informante, V. E. sin embargo, resolverá lo que crea procedente.= Vitoria 7 de Noviembre de 1891 = Alvaro Elio.= Isidoro S. de Santa María = Juan Diaz de Gereta.

Sobre la denuncia causada por el repetido Gaona á su convecino D. Esteban Hernandez por sacrificar reses sin darle parte.

El 6.º en las instruidas por dichos Sres sobre denuncia causada por el repetido Gaona á su convecino D. Esteban Hernandez por sacrificar reses sin darle parte. El tenor del informe dice así:

"Escmo Sr.= La Comision de Hacienda municipal, ha examinado las diligencias instruidas ante los Sres Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Labraza, cumplimentando el encargo conferido por V. E. en 25 de Abril próximo pasado, á consecuencia de dos denuncias causadas por D. Matias Gaona, vecino y rematante de arbitrios de la villa de Barrobusto en el año económico de 1890-91, á su convecino D. Esteban Hernandez en los dias 3 y 4 de Diciembre de 1890, por sacrificar reses fuera del matadero y vender carnes sin previo aviso al rematante: Resultando: que en providencia administrativa dictada por el Sr. Alcalde en 7 de

Octubre ultimo de acuerdo con el parecer del Síndico en su dictamen del dia anterior, se condena al D. Esteban Hernandez al pago de la multa de sesenta pesetas, como comprendido en el párrafo 5.º del art.º 89 de la Instruccion de impuestos de Provincia, al de una peseta sesenta y cinco céntimos en concepto de derechos dobles de 55 Kilos de carne pesados por el arrendatario y costas causadas; contra cuyo fallo se alza para ante este Centro D. Matias Gavana al notificárselo; y apreciando cuanto resulta de las diligencias de referencia y las razones y fundamentos en que se apoya la repetida providencia para declarar al D. Esteban incurso en la multa y pago de derechos que en la misma se le impone, y teniendo presente que si bien los Alcaldes y Secretarios no pueden exigir costas por instruir esta clase de espedientes en virtud de que los cargos de Alcaldes son honoríficos, gratuitos y obligatorios y los Secretarios tienen consignados sus haberes en los respectivos presupuestos, debiendo por estas razones ejecutar sin otra retribucion los trabajos de esta clase, esto es y se entiende, cuando se practiquen por la autoridad del municipio en que se causen las denuncias de arbitrios; pero no debe considerarse lo mismo, si se forman por autoridad agena á aquel, por las circunstancias que concurren en el presente caso, por cuyo motivo procede el abono de costas; la informante opina debe V.E. ratificar y confirmar la providencia del Sr. Alcalde de Labraza de 7 de Octubre finado, apelado por D. Matias Gavana, precediendo al D. Esteban del pago de costas, las que debe-

Sobre denun
sado Gavana c
otros por neg
de las existen
mil

ran satisfacerse al repetido Sr. Alcalde de Labraza de los fondos del Ayuntamiento de Barriobusto, por las causas que concurren en este asunto y en virtud de que no se hubieran exigido al denunciado Hernandez de haber habido términos hábiles para instruir el espediente de referencia el Sr. Alcalde y Síndico de Barriobusto. = Así lo cree la informante; V. E. no obstante, con superiores luces acordará lo que contemple mas acertado. = Vitoria 7 de Noviembre de 1891 = Alvaro Allí = Sindico S. de Santa María = Juan Diaz de Zuesta".

Sobre denuncias causadas por el espresado Gaona á D. Juan Cruz Duque y otros por negarse á facilitarle notas de las existencias de artículos de consumo.

El 7.º en las instruidas por dichos Srés sobre denuncias causadas por espresado Gaona á sus convecinos D. Juan Cruz, Elias y Benito Duque, D. Jerónimo Gil y D. Aquilino Fernandez, por negarse á facilitar al Gaona notas de las existencias de artículos de consumo. El informe es como sigue:

"Ecmo Sr = La Comision de Hacienda municipal ha examinado los espedientes instruidos ante los Srés Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Labraza por encargo de V. E. conferido á dichos Srés en sesion de 25 de Abril último, sobre denuncias causadas por D. Matias Gaona vecino de Barriobusto y arrendatario de arbitrios de esta villa en el ejercicio de 1890-91 á sus convecinos D. Juan Cruz, D. Elias y D. Benito Duque, D. Jerónimo Gil y D. Aquilino Fernandez, por negarse á facilitar al Gaona notas de las existencias de artículos de consumo, y Resultando: que las providencias administrativas dictadas por el Sr. Alcalde en 1.º de Octubre próximo pasado en cada uno de los espedientes de referencia, de conformidad con los dictámenes del Síndico, se declaran improcedentes dichas denuncias, condenando á D. Matias Gaona al pago de las costas causadas; contra cuyos fallos se alza el Gaona para ante esta Superioridad al serles notificados; y apreciando los

resultandos y considerandos en que se apoyan las providencias impugnadas por D. Matías Gaona, para declarar mal causadas las denuncias de que se trata; y teniendo presente, que, si bien los Alcaldes y Secretarios no pueden exigir costas por la formacion de expedientes de esta naturaleza, en razon á que los cargos de Alcaldes son obligatorios, gratuitos y honoríficos y los Secretarios tienen consignados sus sueldos en los respectivos presupuestos, debiendo por lo mismo ejecutar esta clase de trabajos sin otra retribucion, esto es y se entiende, cuando se instruyen por la autoridad del mismo municipio en que se hace la denuncia; pero no debe considerarse lo propio si se forman por autoridad agena á aquel, como sucede en el presente caso por las circunstancias que concurren en el de que se trata, por cuyo motivo procede el abono de costas; la informante opina: debe V. E. ratificar y confirmar las providencias del Sr. Alcalde recurridas por D. Matías Gaona en la parte relativa á dejar sin efecto las denuncias de referencia é imposicion de costas, pero relevando del pago de ellas á D. Matías Gaona, las cuales deberan satisfacerse al Sr. Alcalde de Labrara de los fondos municipales de Barrobusto por las circunstancias que envuelve este asunto, y en virtud de que, no se hubieran exigido de haber instruido las diligencias el Alcalde de este municipio. = Tal es su sentir: V. E. sin embargo, con su elevado criterio resolverá lo que estime mas conforme á justicia. = Vitoria 7 de Noviembre de 1891 = Alvaro Elío = Isidoro S. de Santa María = Juan Diaz de Yuesta."

Sobre la denuncia hecha por dicho Sr. Gaona á su convecino D. Marcos Lagran por no facilitarle nota de las existencias de artículos de consumo que tendría en su casa.

El S.º en las diligencias instruidas por los mencionados Sres. Alcalde y Síndico, sobre denuncia hecha por dicho Gaona á su convecino D. Marcos Lagran por no facilitar á aquel nota de las existencias de los géneros de consumo que tendría en su casa y malos tratamientos al repetido rematante. Dice el informe

"Exmo Sr = La Comision de Hacienda municipal, ha examinado las diligencias instruidas ante los Sres Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Labraza por encargo de V. E. conferido á dichos Señores en sesion de 25 de Abril de este año, sobre denuncia hecha por D. Matias Gaona, vecino de la villa de Barriobusto y rematante de los arbitrios en el año económico de 1890-91 de dicha villa, á su convecino D. Marcos Lagran por no facilitar á aquel nota de las existencias de los géneros de consumo que tendría en su casa, y malos tratamientos al repetido rematante; y Resultando: que en providencia administrativa dictada por el Sr. Alcalde en 1.º de Octubre finado, de acuerdo con lo propuesto por el Regidor Síndico en su dictamen de la propia fecha, se declara improcedente la denuncia de referencia; pero se impone al D. Marcos una multa de dos pesetas y pago de costas del expediente, por las palabras destempladas con que recibió al arrendatario; contra cuyo fallo se alza para ante este Centro D. Matias Gaona, al serle notificado: y apreciando los resultandos y considerandos en que se funda la providencia impugnada por el Gaona, para declarar mal causada la denuncia citada; y teniendo en cuenta que, si bien los Alcaldes y Secretarios no pueden exigir costas por formar expedientes de esta clase, en virtud de que los cargos de Alcaldes son obligatorios, honoríficos y gratuitos y los Secretarios tienen consignados sus haberes en los respectivos presupuestos, debiendo

por consiguiente ejecutar trabajos como el de que se trata sin otra retribucion, esto es y se entiende, cuando se instruyan por la autoridad del mismo municipio en que se pronuncia la denuncia; pero no debe considerarse así cuando se forman por autoridad de otro distrito municipal, como acontece en este caso por las circunstancias que concurren en él, por cuya causa procede el abono de costas; la informante es de parecer que debe V.E. ratificar y confirmar la providencia del Sr. Alcalde apelada por D. Matias Gaona en la parte relativa á declarar mal hecha la denuncia, é imposicion de multa y costas; pero relevando del pago de citadas costas al Gaona, las que deberan satisfacerse al Sr. Alcalde de Labraza de los fondos del municipio de Barrobusto por las circunstancias que concurren en este asunto, en virtud de que, no se hubieran exigido, de haber instruido el espediente el Alcalde de Barrobusto. = Esta es la opinion de la informante; V.E. no obstante resolverá segun crea procedente. = Vitoria 7 de Noviembre de 891 = Alvaro Eló = Isidoro S. de Santa María = Juan Diaz de Tuesta"

Sobre dos denuncias causadas por el reputado Gaona á su convecino D. Esteban Hernander por sacrificar una res sin darle parte

"El 9.º en las instruidas ante los expresados Señores á consecuencia de dos denuncias cantadas por el reputado Gaona á su convecino D. Esteban Hernander por sacrificar una res sin darle parte. El tenor del informe es el siguiente.

"Egmo Sr. La Comision de Hacienda municipal ha visto las diligencias instruidas ante los Sres. Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Labraza, en cumplimiento del encargo que le confirió V.E. en acuerdo de 25 de Abril del presente año solar sobre denuncia causada por D. Matias Gaona, rematante del impuesto de consumos en el

ño económico de 1890-91 del municipio de Barriobusto á su convecino D. Esteban Hernandez, por ratificar una res el dia 26 de Octubre de 1890, sin darle parte: Resultando: que en providencia administrativa dictada por el Sr. Alcalde en 6 de Octubre último de acuerdo con lo propuesto por el Síndico en dictamen de igual fecha, se declara no haber falta probada, para imponer al D. Esteban Hernandez responsabilidad alguna por la denuncia de referencia, ni hacer especial condenacion de costas; contra la cual se alza D. Matias Gaona para ante este Centro al serle notificada, y apreciando las razones y fundamentos en que se apoya la providencia apelada por el Gaona para declarar mal causada la denuncia de referencia; y teniendo presente, que, si bien los Alcaldes y Secretarios no pueden exigir costas por la formacion de esta clase de diligencias, en razon á que los cargos de Alcaldes son obligatorios, honoríficos y gratuitos y los Secretarios tienen consignados sus sueldos en los respectivos presupuestos, debiendo por lo mismo ejecutar sin otra retribucion los trabajos de esta naturaleza; esto es y se entiende cuando se practiquen por la autoridad del municipio en que se causen las denuncias, pero deben abonarse costas cuando se forman por autoridades agenas á aquel, como acontece en este asunto por las circunstancias que han concurrido en él; la informante es de sentir debe V. E. ratificar y confirmar en todas sus partes la providencia del Sr. Alcalde impugnada por D. Matias Gaona, desestimando por consiguiente la apelacion de este, pero deberan abonarse al Sr. Alcalde de Zabraza, las costas causadas en este expediente de los fondos municipales de Barriobusto, pues de haberse seguido ante el Sr. Alcalde de esta última villa, serian aquellas de oficio. = Este es su parecer.

Sobre el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayunt.º de Lapuebla de La Barca

V. E. no obstante resolverá segun crea mas procedente á justicia.= Vitoria 7 de Noviembre de 1891= Alvaro Elió = Isidoro S. de Santa María = Juan Diaz de Fuesta."

Y el 10.º en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Lapuebla de La Barca. Dice así el informe

"Escmo Sr = La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Lapuebla de La Barca; y resultando: que no se encuentra bien formado, puesto que en su aprobacion definitiva no se ha tenido en cuenta la Memoria de la Comision que formó el proyecto, de la cual se deduce no existe el sobrante que aparece en el presupuesto aprobado por la Junta municipal; considerando: que en tu consecuencia el presupuesto refundido no es el aprobado, pues no se han hecho en el ordinario previamente las modificaciones que procedia practicar por las bajas que en el mismo hiciera la Diputacion y por los menores productos en los remates de impuestos sobre tasas: y es de parecer que debe V. E. devolverlo al Ayuntamiento para su reforma y presentacion en debida regla y por duplicado, segun está mandado.= Tal es mi sentir.= V. E. no obstante con sus superiores lines resolverá como siempre lo que considere mas procedente.= Casa palacio de Provincia á 7 de Noviembre de 1891= Alvaro Elió = Isidoro S. de Santa María = Juan Diaz de Fuesta."

Ultimamente se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Pro-

sobre la denuncia causada por D. Pablo Vallnerca contra D. Roman Mendoza vecino de la villa de Pancorbo de la Oca á consecuencia de haberse introducido este en su casa un garrafon con 16 l. de esencia de vinagre

vincial en los asuntos que á continuacion se expresan.

El 1.º en el expediente formado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Pancorbo de la Oca en virtud de denuncia presentada al mismo por D. Pablo Valnerca, vecino y rematante de los arbitrios establecidos en el actual ejercicio al aguardiente y otros licores consumibles en dicha villa contra D. Roman Mendoza, de la misma vecindad, á consecuencia de haber introducido este en su casa un garrafon encestado que contenía 16 litros de esencia de vinagre. El informe es el siguiente.

"Ecmo Sr = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado el expediente que V. E. ha pasado á informe de la misma, formado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Pancorbo de la Oca en virtud de denuncia presentada al mismo por D. Pablo Vallnerca, vecino y rematante de los arbitrios establecidos en el actual ejercicio al aguardiente y otros licores consumibles en dicha villa, contra D. Roman Mendoza, de la misma vecindad, á consecuencia de haber introducido este en su casa en la tarde del dia 27 de Julio un garrafon encestado que contenía 16 litros de esencia de vinagre; y resultando de la contestacion dada por el Sr. Jefe de la Estacion del ferro-carril del Norte en Pancorbo de la Oca en 30 de Julio á la comunicacion que le dirigió el Sr. Alcalde el dia anterior que no aparece que D. Roman Mendoza factorase género alguno en dicho dia 27 pero que se verificó una expedicion en pequeña velocidad con el núm.º 675 de una partida compuesta de dos pipas y un garrafon de aguardiente para Vitoria siendo remitente y consignatario D. Lorenzo de Benito, y con objeto de aclarar todo lo posible si procede ó no la referida denuncia, la infrascrita opina procede se pase atenta comunicacion al Sr. Al

caldé del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad á objeto de que se digne manifestar que líquidos y en que embarcs introdujo en esta Ciudad D. Lorenzo Benito por la puerta de recaudacion situada en la Estacion de mercancias del Norte desde el dia 27 de Julio último hasta el dia 4 de Agosto ultimo inclusive = Este es parecer que la infrascrita somete á la superior ilustracion de V.E. = Vitoria 7 de Noviembre de 1891 = L. de Urazazabal = Nicasio Gz. de Palomares = Justino Gradier"

D. Eulogio Martinez y Consortes, vecinos de Barriobusto, implorando se les exima de la responsabilidad administrativa de 167'57 pts que se les impuso por la Comision provincial

Y el 2º en la instancia presentada por D. Eulogio Martinez y otros cuatro vecinos de Barriobusto é individuos que fueron de aquel Ayuntamiento, en súplica de que se les exima de la responsabilidad administrativa de 167'57 pesetas que por la Comision provincial se les impusiera por no haber querido declarar quienes fueran los verdaderos responsables de la morosidad en el pago á la Tesorería de Provincia de lo correspondiente á varios trimestres del ejercicio de 1890-91. Dice así el informe.

"Excmo Sr. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha enterado de la instancia presentada á V.E. por D. Eulogio Martinez y otros cuatro vecinos mas de Barriobusto é individuos que fueron de aquel Ayuntamiento en el ejercicio de 1889-89, en súplica de que se les exima de la responsabilidad administrativa de 167 pesetas 57 céntimos que por la Comision provincial se les impusiera en acuerdo de 20 de Julio último por no haber querido declarar quienes fuesen los verdaderos responsables de la morosidad en el pago á la Tesorería de Provincia de lo correspondiente á varios trimestres del ejercicio de 1890-91, y la informante entiende que debe V.E. confirmar y ratificar lo obrado por repetida Comision provincial y declarar por lo tanto no haber términos hábiles para deferir á lo solicitado por los firmantes de la instancia. =

Sesion a
provinci
Noviem
Presiden

De
Ramo

Tal es su parecer: V. E. no obstante acordará lo que estime mas justo. = Vitoria 7 de Noviembre de 1891. = L. de Irazazabal = Nicasio Fz. de Palomares = Justino Iradier"

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. = Entre lineas = los - lo - que - no - para imponer = Fl.os 113 v.º, 114 v.º, 115 v.º, 122 y 123 respectivamente = valga.

L. de Irazazabal — Justino Iradier — Julio Sta. María

Eliodoro Ramirez Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA — JUSTICIA

ATHA-DAH-AD-011-017

Sesion de la Diputacion provincial del dia 9 de Noviembre de 1891

Señores
Presidente - Irazazabal
[illegible]

En la Ciudad de Vitoria [illegible] de Noviembre de 1891, [illegible]

[illegible]